



Comisión de Regulación
de Comunicaciones
REPUBLICA DE COLOMBIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. **3955** DE 2012

*"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa **METROPOLITANA DE TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.** contra la Resolución CRC 3713 de 2012"*

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 1341 de 2009 y de conformidad con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, y,

CONSIDERANDO

1 ANTECEDENTES

Mediante la expedición de la Resolución CRC 3713 de 2012, la Comisión de Regulación de Comunicaciones, en adelante CRC, aprobó el contenido de la Oferta Básica de Interconexión del proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones **METROPOLITANA DE TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**, en adelante **METROTEL**, y fijó directamente las condiciones del acceso e interconexión en aquellos aspectos de la OBI que se apartaban de la regulación vigente.

A través de comunicación con radicación interna número 201232424¹, recibida el 26 de junio de 2012, **METROTEL** interpuso recurso de reposición contra la Resolución CRC 3713 de 2012, con el fin de que sea modificado el numeral 3.2.3 del acto recurrido.

De otra parte, debe decirse que en virtud de lo dispuesto en el régimen de transición y vigencia previsto en la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", y por encontrarse en curso al momento de la entrada en vigencia de dicha ley, la presente actuación administrativa se seguirá tramitando hasta su culminación, de conformidad con el régimen jurídico vigente al momento de su iniciación, esto es, por lo previsto en el Código Contencioso Administrativo.

Teniendo en cuenta que de conformidad con lo previsto en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo, el recurso presentado cumple con los requisitos legales, el mismo debe ser admitido y se procederá a su estudio.

2 ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE Y CONSIDERACIONES DE LA CRC

Conforme **METROTEL** lo señala en su escrito, mediante la presentación del recurso de reposición pretende que la CRC ajuste el numeral 3.2.3 de la Resolución CRC 3713 de 2012,

¹ Expediente administrativo No. 3000-9-22.

relativo a "*Índices de causas de fracaso de las comunicaciones*", teniendo en cuenta que la meta que se propone es de 0,1% y no de 1% como lo indica, al parecer, en forma errada la resolución mencionada.

Al respecto, en primer lugar, es importante señalar que mediante la Resolución 3713 de 2012 la CRC fijó el valor de 1% para el indicador "*Llamadas rechazadas por falta de canales disponibles*", en la medida en que el porcentaje establecido por **METROTEL** en su Oferta Básica de Interconexión -OBI- no se ajustaba a la regulación vigente. De esta forma, tal y como lo manifestó la CRC en el acto recurrido, el artículo 12 de la Resolución CRT 1763 de 2007 señala que para efectos del dimensionamiento eficiente de las interconexiones, se debe utilizar un Grado de Servicio del 1% de bloqueo medio para la hora de mayor tráfico, o aquél más exigente que hayan acordado las partes.

En consecuencia, es claro que en el acto recurrido no existe error alguno en relación con el porcentaje exigido como meta en el Grado de Servicio, el cual se encuentra ajustado a lo dispuesto en el artículo 12 citado, y en tal sentido, se reitera que para el dimensionamiento eficiente, **METROTEL** deberá aplicar en las interconexiones con otros proveedores una meta del 1% u otra más exigente, como puede ser el 0,1%, siempre y cuando sea acordado por las partes en su negociación.

Por lo anteriormente expuesto, el cargo no procede.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero. Admitir el recurso de reposición interpuesto por el proveedor **METROPOLITANA DE TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.** contra la Resolución CRC 3713 de 2012.

Artículo Segundo. Negar las pretensiones del recurso de reposición interpuesto por el proveedor **METROPOLITANA DE TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución y, en consecuencia, confirmar en todas sus partes la resolución recurrida.

Artículo Tercero. Notificar personalmente el presente acto administrativo al representante legal de la empresa **METROPOLITANA DE TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

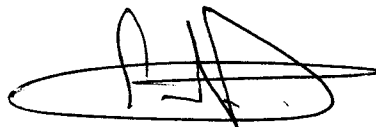
Dada en Bogotá D.C., a los

01 OCT 2012

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO MOLANO VEGA
Presidente



CARLOS ANDRÉS REBELLÓN VILLÁN
Director Ejecutivo

C.C. Acta No. 829. 03/08/12.

S.C. Acta No. 272. 30/08/2012.

LMD/GLC/APV

4